

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 10 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, 10 de Noviembre de 1881.—*Landero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 273.—Noviembre 18 de 1881.

NÚMERO 121.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á todos los que el presente vieren, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se aprueban los contratos de ferrocarril celebrados por el Ejecutivo de la Union en virtud de la ley de 23 de Mayo del presente año, y que á continuacion se expresan:

“1º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Francisco Canton, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo, entre la ciudad de Progreso y el pueblo de Conkal, ligándose con el ferrocarril de Mérida á Valladolid.

“2º Se autoriza á la Compañía del ferrocarril Internacional Reformada (International Railway Improvement Company) para construir y explotar por el término de noventa y nueve años, contados desde la fecha de esta concesion, una via férrea con su correspondiente línea telegráfica que, partiendo de un punto del Rio Bravo del Norte, situado entre Laredo y Reynosa, continúe hasta el Sur entre los meridianos de longitud 1º al Oeste y 2º al Este del Meridiano de México, tocando entre Mier y Camargo y dirigiéndose á Ciudad Victoria; y de este punto entre los meridianos mencionados, continuará á la ciudad de México, buscando el ascenso más conveniente á la Mesa Central, y pudiendo desde la capital prolongarse hasta la costa del Pacífico entre los meridianos de longitud 0º y 6º longitud Oeste de México.

“La vía troncal podrá bifurcarse antes del ascenso á la Mesa Central, para pasar por Papantla y Misantla, terminando en Veracruz, con ramales á Soto la Marina, Tampico, Tuxpam y Tecolutla ó Nautla.

“Un ramal podrá prolongarse desde Ciudad Victoria, vía Tula, hasta San Luis Potosí.

“La Compañía está obligada á construir un ramal á Matamoros por Santander Jimenez y San Fernando de Presas, extendiéndose el tiempo para construir dicho ramal hasta nueve años diez meses.

“Tambien podrá construirse un ramal á la Barra de Jesus María, en caso de que este último puerto se abra al comercio de altura y cabotaje.

“3º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el Sr. Juan B. Frisbie, como agente y en representacion de la Compañía denominada “International Construction Company,” Compañía Constructora Internacional, para construir y explotar una línea de ferrocarril y su correspondiente telégrafo desde la ciudad de México hasta el Rio Bravo del Norte, terminando en algun punto comprendido en un espacio de veinticinco leguas entre Piedras Negras y Laredo, ó á igual distancia entre Piedras Negras y Paso del Norte; pudiendo construir otra línea desde un punto conveniente de la línea principal hasta algun punto situado en la Costa del Golfo de México, en la parte comprendida entre los puertos de Matamoros y Tampico, y tambien otra línea hasta el mar Pacífico en el

punto de la costa que sea más conveniente entre Mazatlan y Zihuatanejo.

“4º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y los Sres. Francisco M. de Prida é Ignacio Pombo, en representacion de la “Compañía del ferrocarril y telégrafo de Texas, Topolobampo y el Pacífico,” para construir y explotar dentro de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la concesion, las siguientes líneas de ferrocarril con su correspondiente telégrafo:

“De Topolobampo, en el Estado de Sinaloa, á Piedras Negras, en el Estado de Coahuila.

“Del punto que se juzgue más conveniente de la línea de Topolobampo á la Cordillera, á Alamos, en el Estado de Sonora.

“Del punto que se juzgue más conveniente de la línea de Topolobampo á la Cordillera, á Mazatlan, en el Estado de Sinaloa.

“Del punto que se juzgue más conveniente de la línea de la Cordillera á Piedras Negras, á Presidio del Norte, en el Estado de Chihuahua.

“5º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el Sr. Juan B. Frisbie, para construir y explotar por la Compañía ó compañías que debe organizar, una via férrea con su correspondiente línea telegráfica que, partiendo de un punto de la frontera del Norte, situado frente al fuerte Yuma, ó en la línea divisoria entre México y los Estados-Unidos dentro de

veinticinco leguas á uno ú otro lado de dicho fuerte, se dirija hácia el Sur entre los meridianos de longitud 16° Oeste y 4° Este del meridiano de México, hasta tocar los puertos en donde terminen las vias férreas del Pacífico, concedidas á la Compañía del Ferrocarril Internacional Reformada (International Railway Improvement Company) y del Ferrocarril Mexicano Meridional (Southern Mexican Railway Company). La via férrea llevará por direccion general la de la misma costa del Pacífico y pondrá en comunicacion, ya sea por la línea troncal ó por medio de ramales, los puntos extremos de la línea, con las ciudades de Guaymas, Mazatlan, San Blas, Manzanillo y demas puntos intermedios entre dichos extremos, cuya conexion convinieren á la Compañía ó compañías empresarias.

"6° Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y los ciudadanos general Juan Crisóstomo Bonilla y Lic. Nicolás Islas y Bustamante, como representantes del Gobierno del Estado de Puebla, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril y su telégrafo correspondiente que, partiendo de la Barra de Nautla ó del punto inmediato que, despues de practicados los reconocimientos se juzgue más á propósito, llegue á la estacion de San Márcos, del Ferrocarril Mexicano.

"7° Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la

Union y el Sr. Francisco M. de Prida, como representante de la Compañía del ferrocarril de Veracruz á S. Andrés Chalchicomula, para que pueda prolongar su via férrea desde Perote ó San Andrés hasta el punto que sea más conveniente para encontrar la línea de Morelos, con el objeto de establecer la comunicacion interoceánica entre Veracruz y Acapulco, pudiendo construir y explotar tambien un ramal desde Perote hasta Teziutlan.

"El punto de comunicacion entre ambas líneas será Texcoco, Ayotla, ó cualquier otro intermedio entre éstos.

"8° Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y los CC. Sebastian Camacho y Ramon Guzman en representacion de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano para construir y explotar dentro de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la concesion, una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo que, partiendo de Tantoyuquita ú otro punto á la altura de Tantoyuquita, termine en la ciudad y puerto de Tampico.

"9° Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Manuel Payno como representante de la Compañía del Ferrocarril Interoceánico de la Sierra Madre y Tierra Caliente, para construir un camino de fierro que, partiendo de un punto conveniente entre Nautla y Tampico en el Golfo de México, pasando ya por la línea troncal, ya por un ramal, por la

capital de la República con dirección al Pacífico, con un ramal á Cuernavaca, termine en un punto conveniente en el mismo mar Pacífico, entre Chacahua y Maruata.

“10º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el ciudadano diputado Carlos R. Ortiz, como representante del Gobierno del Estado de Sonora, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente entre la ciudad de Alamos y el puerto de los Yaváros, ó el que sea más conveniente á juicio del Ejecutivo de la Union.

“11º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Trinidad García como representante del Gobierno del Estado de Durango, para que construya por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril y su telégrafo correspondiente que, partiendo de la barra de Mazatlán, llegue á Durango, pudiendo prolongarse hasta Villa Lerdo y Saltillo.

“12º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. José María Amat como representante del ferrocarril de la Mesa Central, para construir un camino de fierro que, partiendo de la ciudad de México llegue á Toluca, pasando por Cuernavaca, Puente de Ixtla, Tenancingo, Tenango, para ligarse con la lí-

nea de Toluca á Ixtapa del Oro; debiéndose prolongar desde este último punto hasta el Pacífico en el puerto de Zihuatanejo, y estableciendo ramales de esta línea á las poblaciones de Tacámbaro, Ario, Tancítaro y Huetamo, en el Estado de Michoacan.

“13º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y los CC. Manuel Romero Rubio y José Revuelta, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril y su telégrafo correspondiente que, partiendo de Puebla llegue á Tlaxiaco por las regiones carboníferas, tocando las poblaciones de Olomatlan y Acatlan; pudiéndose ligar por medio de un ramal al ferrocarril de Morelos ó al de Acapulco, en el punto que sea más conveniente.

“14º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y los CC. Manuel Romero Rubio, Simon Sarlat y José Francisco Maldonado, como representantes del Gobierno de Tabasco, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente que, partiendo de San Juan Bautista llegue á Minatitlan ó Goatzacoalcos; pudiendo establecer ramales de esta línea á las poblaciones de Teapa y Pichucalco, con facultad de entroncar con el Ferrocarril

rril Meridional Mexicano en el punto donde sea más conveniente en el Estado de Chihuahua.

"15º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el Sr. Sullivan, en representacion de la Compañía Constructora Nacional Mexicana, para construir y explotar un camino de fierro que, partiendo de Mier, llegue á la poblacion de Guerrero; pudiendo prolongarse esta línea hasta un punto conveniente, con aprobacion de la Secretaría de Fomento, de la region carbonífera del Río de Sabinas y para construir y explotar igualmente un ramal de ferrocarril que, partiendo de Mier toque en el Bravo frente á Belville ó entre las desembocaduras de los rios de San Juan y Salado.

"16º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y los Sres. Tomás Horncastle, Daniel M. Donnelly, Andrés Santander, como representantes de la Compañía del Ferrocarril de la Huasteca, para construir unas líneas de ferrocarril con su telégrafo correspondiente que, partiendo de esta capital y pasando entre Pachuca y Tulancingo, por Carpinteros, Otlamalatla y Huejutla, llegue á la confluencia de los rios cerca de Tantojon; debiendo establecerse un ramal de Huejutla á Tuxpam, y otro del punto que sea conveniente, con aprobacion de la Secretaría de Fomento, de la línea troncal á Zacualtipan, y pudiendo establecer ramales á las poblaciones de Pachuca y Tulancingo y de la orilla izquierda del rio Pánuco á la altura del punto final de la via á San Luis Potosí.

"Art. 2º Queda autorizado el Ejecutivo para que pueda reformar durante el plazo de un año, á solicitud de los interesados y de acuerdo con ellos, los contratos vigentes sobre ferrocarriles, á fin de facilitar la construccion de ellos, y el arreglo de un sistema general de esta clase de vias en la República; sin que las subvenciones puedan exceder de siete mil pesos (\$7000) por kilómetro en las vias anchas y cinco mil pesos (\$5000) en las angostas, en los tramos que nuevamente se concedan para complementar el sistema.—*José Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Blas Escontría*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 15 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 15 de 1881.—*Carlos Pacheco*—Al.....

NÚMERO 122.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Contrato celebrado el 3 de Octubre del presente año, entre el ciudadano general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Union y el C. Antonio Mier y Celis, para llevar á cabo la canalización y desagüe de la ciudad y del Valle de México.

“*José Ceballos, diputado presidente.—Eduardo Garay, senador presidente.—Manuel F. Alatorre, diputado secretario.—J. Baranda, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 17 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 17 de 1881.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 274.—Noviembre 19 de 1881.

NÚMERO 123.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

Un timbre de á cincuenta centavos, cancelado en México, á 7 de Noviembre de 1881, por Agustin R. Gonzalez.—Al margen.—Pide se le conceda la propiedad literaria de la obra: “Historia de Aguascalientes.”

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción pública.—Agustin R. Gonzalez, ciudadano en ejercicio de sus derechos, y vecino de esta ciudad, ante vd. comparece y expone:

Que deseando obtener la propiedad literaria de la

obra cuya impresion ha terminado, intitulada: "Historia del Estado de Aguascalientes," á vd. ocurre pidiendo se sirva concederle la propiedad literaria de la citada obra con arreglo á los arts. 1249, 1253 y 1254 del cap. II, tít. VIII del Código civil.

Protesto lo necesario.

México, Noviembre 7 de 1881.—*Agustin R. Gonzalez*.—Una rúbrica.

Secretaría de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 7 del actual, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada: "Historia del Estado de Aguascalientes."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 12 de 1881.—*Montes*.—Una rúbrica.—*C. Agustin R. Gonzalez*—Presente.

Es copia. México, Noviembre 17 de 1881.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 274.—Noviembre 19 de 1881.

NÚMERO 124.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Con entera sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Alfredo Nobel, por un mixto de su invencion llamado "GELATINA."

"El interesado pagará doscientos pesos por derecho de patente.—*José Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Blas Escontría*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 18 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Cárlos Pacheco, Secretario de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 18 de 1881.—*Pacheco*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 275.—Noviembre 21 de 1881.

NÚMERO 125.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.^a

"El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se dispensa del pago de los derechos de importacion á los efectos siguientes:

Quinientos kilogramos de pintura.

Mil kilogramos de hierro labrado y forjado para amarres, clavazon, etc.

Tres mil vidrios planos de cincuenta y cuatro por treinta y cuatro centímetros.

Dos mil ochocientos veinte metros cuadrados de lámina de fierro, zinc ú otro material para techos; cuyos efectos son destinados á la construccion del edificio en que se verificará la Exposicion veracruzana que tendrá lugar en Diciembre del presente año.—*José Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*Blas Escontría*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 18 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Francisco de Landero y Cos."

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Noviembre 18 de 1881.—*Landero*.

"Diario Oficial."—Núm. 278.—Noviembre 24 de 1881.

NÚMERO 126.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, cancelado en México á 20 de Noviembre de 1881, por J. C. Camacho.

C. Ministro de Justicia é Instrucción pública:

José C. Camacho, ante vd. respetuosamente manifiesto: que soy autor de la obrita intitulada "Teórica musical;" y deseando asegurar la propiedad literaria de la misma, con arreglo á la ley á vd. suplico se sirva declarármela, á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares correspondientes.

México, Noviembre 20 de 1881.—*J. C. Camacho.*—
Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocursio fecha 20 del actual, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad lite-

ria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada: "Teórica musical."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 21 de 1881.—*Montes.*—C. J. C. Camacho.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 23 de 1881.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 278.—Noviembre 24 de 1881.

NÚMERO 127.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se dispensa al Ayuntamiento de la villa de Quiroga, del Estado de Michoacan de Ocampo, el pago de la contribucion federal, por los donativos de los vecinos de aquella villa, para la construccion de una calzada en el lugar denominado "El Vado."

"José Ceballos, diputado presidente.—Eduardo Garay, senador presidente.—Guillermo Valle, diputado secretario.—F. Mendez Rivas, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 25 de Noviembre de 1881.—Manuel Gonzalez.—Al C. Jesus Fuentes y Muñiz, oficial mayor 1º, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, 25 de Noviembre de 1881.—Jesus Fuentes y Muñiz.

"Diario Oficial."—Núm. 281.—Noviembre 28 de 1881.

NÚMERO 128.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Mesa 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. En atencion á haberse inutilizado en el servicio público el C. José de la Sierra, jefe que fué de la Seccion 1ª de la Tesorería general, se le abonará íntegro el sueldo de ciento diez y seis pesos mensuales como empleado cesante.

"José Ceballos, diputado presidente.—I. Salas, senador presidente.—Guillermo Valle, diputado secretario.—F. Mendez Rivas, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 25 de Noviembre de 1881.—Ma-